ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**
	CLÁUSULADO CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 4010 DE 2023

OBJETO	**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DEL CAPS DANUBIO DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**		
ENTIDAD CONTRATANTE	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.		**NIT. No.** 900.958.564-9
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL – ORDENADOR DEL GASTO	LUIS FERNANDO PINEDA AVILA	**C.C.No.79.269.492**	Nombrado mediante Decreto No. 099 de 2020, proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá - Acta de Posesión de fecha 01 de Abril de 2020.
CONTRATISTA	**ORBIDENTAL S.A.S.**	**NIT. No.** 800.005.972 – 9	
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ENRIQUE BAZURTO CALDERÓN	**C.C. No.** 19.157.548 de Bogotá D.C.	
IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	CONTRATANTE: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** CONTRATISTA: **ORBIDENTAL S.A.S.**		
DATOS DE CONTACTO	**Correo Electrónico Contratante:** dir.administrativa@subredsur.gov.co **Correo Electrónico Contratista:** licitaciones@orbidental.com orbidental@yahoo.com	**Teléfono: 7300000** **Teléfono: 601 2353110 – 3118383585**	

CONSIDERACIONES: a) Que, por medio del Acuerdo Distrital 641 del 6 de abril de 2016 "*Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones*", se efectuó la reorganización del sector salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual se determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **b).** Que, por medio del Acuerdo Distrital 761 de 2020, se adoptó "el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 "*Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*.", con el cual se modificó la razón social de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica por la Entidad de Gestión Administrativa y Técnica EGAT, y le encomendó entre otras, las funciones de ser "*el ente responsable de la contratación de bienes y servicios para el sector de la salud en el Distrito Capital, y su objeto principal será desarrollar e impulsar herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en procesos de compras y contratación de*

bienes y servicios del sector salud, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del estado, enmarcado siempre en los principios de la contratación pública." **c).** Que, igualmente estableció el mencionado Acuerdo que las "*Empresas Sociales del Estado del Distrito, así como las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y todas aquellas del sector salud que tengan participación del Distrito, están obligadas a asesorarse y contratar con la EGAT, los equipos de tecnología biomédica, infraestructura y dotación hospitalaria, medicamentos y todo tipo de insumos farmacológicos y los servicios de aseo, vigilancia y cafetería y todos los demás servicios relacionados con las funciones esenciales de la EGAT.*" **d).** Que, en desarrollo de dicha condición, el artículo 99 del mismo Acuerdo 761 de 2020, estableció como funciones de la EGAT, entre otras las siguientes: "*a. Desarrollar e impulsar herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en procesos de compras y contratación de bienes y servicios del sector salud; b. Solicitar, analizar y centralizar las necesidades en materia de contratación de las Empresas Sociales del Estado del Distrito, las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y todas aquellas del sector salud que tengan participación del Distrito y estén obligadas a asesorarse y contratar con la EGAT, con el fin de hacer la programación de la adquisición de bienes o servicios no misionales que éstas requieran; c. Liderar el proceso de estandarización de necesidades de las Empresas Sociales del Estado del Distrito, las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y todas aquellas del sector salud que tengan participación del Distrito y estén obligadas a asesorarse y contratar con la EGAT; d. Contratar bienes y servicios no misionales para el sector de la salud en el Distrito Capital, incluyendo los temas de infraestructura, dotación, medicamentos y todo tipo de insumos farmacológicos; e. Adelantar acciones de inteligencia de mercados con el fin de identificar a nivel nacional e internacional las mejores prácticas y procesos administrativos relacionados con el funcionamiento de los prestadores de servicios de salud; f. Asesorar el proceso de integración informática del sector salud en el Distrito Capital que incluya tanto a las entidades de aseguramiento como a las de prestación de servicios de salud; g. Asesorar el proceso de compras conjuntas de insumos y medicamentos para las ESE del Distrito; h. Asesorar para las ESE distritales los procesos de facturación, call center, agendamiento de citas médicas por medios electrónicos, referencia y contra referencia de pacientes y negociación para la venta de servicios de salud; i. Asesorar respecto a los servicios administrativos a cargo de las ESE en los cuales por economías de escala o estandarización de la calidad sea recomendable adelantar en forma conjunta; j. Asesorar a LA SUBRED de prestación de servicios de salud en la creación y puesta en marcha de mecanismos efectivos de defensa de los derechos de los usuarios en salud de conformidad con lo establecido en la ley; k. Las demás actividades que señalen los estatutos y que sean conexas con su objeto social.*" **e).** Que, la ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA – EGAT, es una entidad mixta sin ánimo de lucro, de control y mayoría pública en su composición, organizada y constituida como corporación en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, regida por el derecho privado acorde con las disposiciones del Código Civil, con autonomía administrativa y financiera, vinculada al sector salud del Distrito Capital. **f).** Que, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. 641 de 2016, expedido por el H. Concejo de Bogotá, es una entidad pública, descentralizada de categoría especial, del orden distrital, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D.C. **g).** Que, de conformidad con el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual la SUBRED se encuentra sometida al régimen del Derecho Privado, pudiendo aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en aquellos contratos que por su naturaleza se requieran. **h)**. Que, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades que por disposición legal cuentan con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal, especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso, y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación Estatal, no obstante, por tratarse de una entidad de naturaleza pública, los contratos que celebre serán Contratos Estatales. **i).** Que, visto ello, y teniendo en cuenta la reorganización del Sector Salud fijado desde la

Administración Distrital, y en aplicación del artículo décimo tercero (13) del Acuerdo 641 de 2016, la presente actuación está supeditada al cumplimiento del principio de transparencia, en especial para que la EGAT sirva como facilitador para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., pues, realizará para LA SUBRED, con expertos en el tema, la búsqueda de los proveedores que ofrezcan mejores relaciones beneficio/costo, tanto en medicamentos e insumos, como en servicios y logística, suministrando toda la información, sustentación y documentación necesaria. **j).** Que, en atención a dicha facultad, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., suscribió con la ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA — EGAT el Acuerdo Marco Interadministrativo No. 7407 de 2021, cuyo objeto es "REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL Y EL APOYO A LA GESTIÓN EN EL DESARROLLO DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL PARA CONTRATAR LAS OBRAS PÚBLICAS Y LAS INTERVENTORÍAS DE OBRAS, ASÍ COMO PARA LA NEGOCIACIÓN Y COMPRA DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DE LA TOTALIDAD DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA A CARGO DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.", para adelantar por parte de la EGAT la etapa pre contractual para las SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. del distrito capital. **k).** Que, en virtud Acuerdo Marco Interadministrativo No. 7407 de 2021, entre la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., y la ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA — EGAT, se suscribió el ACUERDO DE ADHESIÓN No. 7803 DE 2021, con el objeto de "REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL DESARROLLO DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL PARA LA NEGOCIACIÓN Y COMPRA DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DEL CAPS DANUBIO DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.", para que, en consecuencia y en virtud de los Acuerdos Distritales antes citados, la EGAT adelante el o los procesos necesarios para la adquisición de los equipos biomédicos, mobiliario y demás elementos necesarios para la dotación de los CAPS Danubio; Acuerdos que fueron suscritos en cumpliendo con lo establecido en el Estatuto de Contratación, Acuerdo 135 de 2021 y la Resolución No. Resolución 887 de 2019 derogada Resolución No. 702 del 23 de junio de 2022 Manual de Contratación de la Subred. **l).** Que, en virtud y ejecución del Acuerdo Marco Interadministrativo No. 7407 de 2021 y Acuerdo de Adhesión No. 7803 DE 2021, la EGAT en fecha 14 de Diciembre de 2022 se publicó: estudios previos, proyecto de reglas de participación y demás anexos de tipo precontractual del proceso ISI-016- 2022, así mismo el día 16 de Diciembre de 2022 al revisar la plataforma SECOP II y verificar que el documento de Aviso de Control no se había publicado en la plataforma transaccional se procedió a publicar mediante mensaje público, lo documentos correspondientes a la ***"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DEL CAPS DANUBIO DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.*** **m).** Que, el presupuesto asignado para la presente subasta inversa corresponde a la suma de ***MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (1.999.178.669) MCTE***, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos (tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del proceso de selección), el cual se encuentra respaldado actualmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17 del 02 de enero de 2023 expedido por el responsable del presupuesto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **n).** Que, el 26 de diciembre de 2022 la EGAT realizó la apertura del proceso publicando las reglas de participación y anexos definitivos, así como las respuestas a las observaciones allegadas al proyecto de reglas de participación y demás documentos. **ñ).** Que el día 06 de enero de 2023, la EGAT publicó las respuestas a las observaciones allegadas a las reglas de participación y demás documentos definitivos, en el término otorgado para este fin por los interesados en el proceso de selección y el mismo día, la EGAT expidió la Adenda No. 1 respecto a algunos aspectos de carácter técnico con ocasión a las observaciones presentadas en el proceso de selección de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico y lo indicado en las reglas de participación definitivas. **o).** Que, el 11 de Enero de 2023 a las 09:00 am, cerro el plazo de presentación de ofertas del proceso, recibiéndose un total de veintidós (22) ofertas a través de la plataforma electrónica SECOP II, las cuales se relacionan a continuación: DISTRIMEDICA J.C, HEALTHCORP, BPL MEDICAL SAS, IMPULMEDICOS S.A.S, LA MUELA SAS, MACROMED SAS, EMELAB SAS, ORBIDENTAL S.A.S., DIANA MILENA LEGUIZAMON LEAL, TECNICA ELECTROMEDICA S.A, MEMCO

S.A.S, ET SERVICES SAS, L.A.S ELECTROMEDICINA S.A.S., MUEBLES ROMERO S.A.S., ASISTENCIA TÉCNICA DENTAL, ESTANCOL SAS, IMCARE SAS, SMN SOLUCIONES INTEGRALES SAS, ULTRA SCHALL DE COLOMBIA SAS, CEIMED SAS, M&D MEDICAL DEVICES S.A.S, REM EQUIPOS INGENIERIA BIOMEDICA SAS. **p).** Que, el 23 de Enero de 2023 la EGAT publicó a través de la plataforma SECOP II, informe de evaluación preliminar de requisitos habilitantes el cual surtió el traslado pertinente; dentro del mismo y previo a la apertura de sobres, los interesados allegaron las subsanaciones respectivas dando aplicación a lo referido en el Capítulo I -Disposiciones Generales, Subsección 1, numeral 1 y en el art. 5 de la ley 1150 de 2007, modificada par la ley 1882 de 2018. **q).** Que, el día 06 de Febrero de 2023 se publicó informe de evaluación final con la lista de habilitados, en atención a las observaciones allegadas desde el día 24 al 26 de enero de 2023, documento que se encuentra en ANEXO No 2 "EVALUACION DEFINITIVA-1" el cual, hace parte integral de la presente resolución. **r).** Que, teniendo en cuenta que los oferentes subsanaron después de la publicación del informe de evaluación definitivo y antes de la apertura del sobre económico, la EGAT procedió a publicar el día 07 de febrero de 2023 el informe de evaluación definitivo. ANEXO No. 3- EVALUACIÓN DEFINITIVO-2, el cual, hace parte integral de la presente resolución. **s).** Que, teniendo en cuentas las observaciones allegadas a la EGAT, dicha entidad procedió a realizar la corrección de Informe de Evaluación de Definitivo, antes del inicio de las Subastas Electrónicas programas por la EGAT el día 08 de Febrero de 2023, por lo que se realizó la Publicación del nuevo informe de evaluación ANEXO No. 4- EVALUACION DEFINITIVO -3 el cual, hace parte integral de la presente resolución. **t).** Que, a su vez, conforme a lo anterior y a lo establecido en las reglas de participación, la EGAT programó los eventos de Subasta Inversa para los lotes en los cuales existían dos o más oferentes habilitados, considerando que para aquellos lotes donde solo hubo un oferente habilitado la entidad recomendaría la adjudicación a dicho proponente. **u).** Que, en desarrollo de las diferentes subastas electrónicas se evidencia la participación de los proponentes habilitados para los diferentes lotes. **v).** Que, una vez desarrollado el evento de las subastas, de acuerdo con el informe extraído de la plataforma transaccional SECOP II, el cual forma parte integral de esta acta de recomendación, el comité evaluador financiero verificó la oferta económica resultante para cada lote, encontrando que los valores finales de puja obtenidos con respecto al estudio de mercado efectuado por la Entidad presuntamente podrían constituir precios artificialmente bajos, razón por la cual, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y a la Guía de Precios Artificialmente Bajos de Colombia Compra Eficiente, se requirió el día 14 de febrero de 2023 a los proponentes para que sustentarán el valor ofertado dentro de los lotes requeridos. **w).** Que, teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Evaluador Financiero realizó el análisis de sus argumentos y aceptó la aclaración de precios artificialmente bajos allegada por el oferente, toda vez que demostró su capacidad para realizar dicha oferta sin poner en riesgo la calidad y cantidades a ejecutar en el futuro contrato, evidenciando que no se trata de un error del proponente y que el valor ofertado fue sostenido a través de su respuesta. **x).** Que, en conclusión, vencido el término de traslado para atender el requerimiento de aclaración de precios artíficamente bajos, el comité evaluador financiero procedió a evaluar las respuestas allegadas a través de la plataforma transaccional Secop II, encontrando que: Que, se presentaron aclaraciones para los lotes 7, 10, 11, 18, por parte de cada uno de los oferentes requeridos. **w).** Que, el oferente ESTANCOL SAS no allega aclaración del requerimiento de precios artificialmente bajos para el lote 48, ocasionando así que este lote se adjudique al proponente DIANA MILENA LEGUIZAMON LEA, quien presentó igualmente oferta por este lote; toda vez que este presentó oferta al momento de abrir los sobres económicos. **y).** Que, dentro del plazo otorgado y evaluada la información remitida por los oferentes requeridos, el evaluador financiero efectuó el análisis de la información recibida de los oferentes, lo cual da lugar a determinar los menores precios ofrecidos con el cumplimiento de requisitos, que permitan la ejecución del contrato. **z).** Que, el 22 de febrero de 2023 mediante correo electrónico la EGAT remitió a la Subred Sur, la recomendación de adjudicación para revisión y análisis, en la cual, indican que, "verificado lo anterior, efectuado el análisis de la información reportada por los oferentes previamente referida, y los lances efectuados en cada caso; las ofertas presentadas en el caso de únicos proponentes habilitados y la no presentación de ofertas o de proponentes habilitados para algunos de los lotes requeridos dentro del proceso, LA EGAT se permite: ***RECOMENDAR PRIMERO: ADJUDICAR*** el proceso de selección por ***SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No ISI-016-2022***, cuyo objeto corresponde a ***"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO Y DEMÁS ELEMENTOS***

NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DEL CAPS DANUBIO DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.", *por un valor total de* ***MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($1.460.080.731,00) M/CTE****., Incluido todos los costos directos e indirectos, de conformidad con la relación de proveedores, lotes y valores relacionados a continuación…*" **aa).** Que, el Acta de Recomendación de Adjudicación del proceso de Subasta Inversa Electrónica No ISI-016-2022, que fue remitida por la EGAT, fue presentada en sesión del 21 febrero de 2023 en sesión del Comité Asesor de Contratación de la Subred, en la cual, el equipo de la EGAT realizo la presentación y sustento los interrogantes planteados, así como el informe de evaluación siendo ratificado por el equipo evaluador de la EGAT; en virtud de lo anterior, los miembros del Comité Asesor de Contratación acogieron la recomendación de adjudicación y declaratoria de desierta emitida por la EGAT, y por ende recomiendan al Gerente de la Entidad, la adjudicación parcial y declaratoria de desierta parcial, con sustento en el proceso ISI-016-2022 adelantado por la EGAT. **bb).** Que, el día 22 de febrero de 2023, se llevó a cabo Comité Operativo del Convenio Interadministrativo No. 1153 de 2017 en el cual, posterior a la presentación y sustentación de dicha recomendación acogieron y/o manifestaron su no objeción a la recomendación de adjudicación de la EGAT. **cc).** Que, mediante Resolución No. 165 de fecha 24 de febrero de 2022, con base en la Recomendación de Adjudicación emitida por la Entidad de Gestión Administrativa y Técnica EGAT, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., Resolvió ADJUDICAR parcialmente el proceso de Invitación a Subasta Inversa Electrónica No. ISI-016-2022 (Proceso en Curso) cuyo objeto es "***ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DEL CAPS DANUBIO DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.***." por un valor total de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($1.460.080.731,00) M/CTE**., Incluido todos los costos directos e indirectos, de conformidad con la relación de proveedores, lotes y valores relacionados, como se enuncia en s artículo primero. **dd).** Que por lo expuesto es necesario contratar la adquisición de equipos biomédicos, mobiliario y demás elementos necesarios para la dotación del CAPS Danubio de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., conforme las siguientes:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:- "*ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DEL CAPS DANUBIO DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.*"

CLÁUSULA SEGUNDA: - ESPECIFICACIONES TECNICAS: En virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

LOTE	ITEM	NOMBRE LOTE ITEM	CANT.	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	IVA	VALOR UNITARIO CON IVA	VALOR TOTAL
18	60	LAMPARA DE FOTOCURADO	10	$ 850.000	$ 161.500	$ 1.011.500	$ 10.115.000

CLÁUSULA TERCERA: - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En concordancia con el objeto descrito anteriormente, EL CONTRATISTA se obliga para con la SUBRED SUR a cumplir con las siguientes obligaciones Generales:

1. Conocer a cabalidad los estudios previos y anexo técnico, las Reglas de Participación y documentos complementarios que originan el contrato, para realizar la ejecución de este con eficiencia y eficacia.
2. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta liquidación del contrato (si existe) y las modificaciones si las hubiera juntamente con el supervisor del mismo

3. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato dentro del término señalado.
4. Pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana, cuyos valores han considerado y estudiado durante la etapa previa de preparación de la propuesta y que en consecuencia están incorporados en el precio ofrecido. En cualquier evento, el contratista asume el riesgo tributario que derive del contrato.
5. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso.
6. Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto y las obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con las subredes ni con la EGAT.
7. Informar oportunamente al Supervisor del contrato cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato.
8. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
9. Cumplir oportuna y completamente con los pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
10. Presentar los informes requeridos por el Supervisor del contrato.
11. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Subred según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución.
12. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Subred.
13. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a las Subredes en el momento en que sea requerido por las mismas.
14. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta.
15. Asumir los costos de transporte de entrega de LOS BIENES contratados hasta el lugar de entrega convenido serán asumidos por el contratista.
16. Reponer las entregas de LOS BIENES que no se encuentren en buen estado para su uso, a más tardar dentro de los 8 días hábiles a partir de la comunicación escrita del supervisor del contrato.
17. Evitar dilaciones para la ejecución del contrato.
18. Constituir las garantías exigidas y presentarlas a la Subred para su aprobación en el término señalado en el contrato.
19. Responder las solicitudes efectuadas por la Subred a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la solicitud.
20. Abstenerse de usar el nombre de la Subred sin la previa autorización escrita de estas..

CLÁUSULA CUARTA: - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Entregar LOS BIENES objeto de esta contratación de los CAPS TUNAL de la Subred Integrada De Servicios De Salud Sur E.S.E., garantizando su calidad y correcto funcionamiento, de acuerdo con las especificaciones de los anexos técnicos y sujeto a verificación física y funcional por parte de la Subred.
2. Garantizar que LOS BIENES entregados se encuentren libres de todo vicio o gravamen.
3. Realizar todos los trámites de importación y nacionalización de los BIENES en caso de requerirse EL CONTRATISTA deberá asumir todos los costos que estos generen.
4. Realizar la entrega de LOS BIENES de acuerdo con las cantidades solicitadas por el supervisor de contrato, en los lugares de entrega que este establezca, en presencia del delegado o los delegados por la gerencia de la subred y el personal de la unidad que se designe para ello, dentro del plazo contemplado.

5. Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción del supervisor del contrato designado por la SUBRED y sin costo alguno, el bien que resulte de mala calidad, con defectos de fabricación o que no correspondan a lo especificado en las fichas técnicas, por uno de iguales o mejores características técnicas, en un término de ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación, sin que se afecte en ningún momento la continuidad del servicio.
6. Capacitar y/o entrenar al personal de conformidad a lo establecido en el anexo técnico del presente contrato, en los casos en los que hubiere y cuando el BIEN lo requiera, además brindará las actualizaciones del ámbito científico a las que hubiere lugar de acuerdo con las necesidades y requerimiento de La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. sin que ello genere un costo adicional.
7. Presentar, para la recepción técnica de LOS BIENES, con la factura y/o anexo documento con la descripción del producto, su registro sanitario INVIMA y demás documentación mencionada en el anexo técnico.
8. Garantizar por escrito que los BIENES ofertados no tiene vigente ningún tipo de alerta sanitaria o suceso de seguridad en las entidades sanitarias nacionales e internacionales, dicho documento deberá ser debidamente firmado por el representante legal de la firma adjudicataria.
9. Garantizar a través de certificación debidamente firmada por el representante legal de la firma adjudicataria, el cumplimiento del Plan de Manejo Integral de Residuos Peligrosos, el cual permita evidenciar el cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente del Ministerio de Protección Social, sobre manejo de residuos hospitalarios, por lo cual la subred(es) podrán solicitar y verificar en caso de ser necesario certificados, manifiestos y cualquier otro documento de ser necesario, que permita evidenciar el cumplimiento ambiental de acuerdo a la normatividad vigente.
10. Mantener vigente durante el plazo de ejecución del contrato el CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS, expedido por el INVIMA para los establecimientos importadores que almacenen y/o acondicionen dispositivos médicos para uso humano.
11. Responder en sitio en un plazo máximo de cinco (5) horas siguientes la recepción de la solicitud realizada por el supervisor vía telefónica o escrita, en caso de presentarse algún imprevisto, sin costo adicional para la subred.
12. Garantizar disponibilidad permanente para atención de solicitudes en horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm y fines de semana y festivos con disponibilidad telefónica, de acuerdo con la solicitud que realice el supervisor.
13. En cumplimiento expreso de las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 332 de 2020, el contratista se obliga a que el 50% del personal vinculado para el presente contrato sean mujeres, preferiblemente mujeres víctimas del conflicto armado, con discapacidades, o madres cabeza de familia. Este porcentaje debe mantenerse en la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.
14. Garantizar el registro de las mujeres que potencialmente serán contratadas en cumplimiento del Decreto Distrital 332 de 2020, en la plataforma de información que disponga la Agencia Pública de Empleo del Distrito “Bogotá Trabaja”, con el fin de identificar barreras de empleo de las beneficiarias, y realizar su respectivo perfilamiento laboral.
15. Prevenir el abuso y el acoso sexual, denunciar las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009 y el Decreto 332 de 2020.
16. Las demás garantías asignadas inherentes al objeto contractual detalladas en el numeral 6.7 de las Reglas de Participación para subasta inversa electrónica, que hace parte del presente documento, así como también obligaciones detalladas en los anexos técnicos (mobiliario y equipo biomédico).
17. El contratista ejecutor del contrato de suministro deberá Incorporar las Directrices Anticorrupción de MIGA (Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones) y acatar las todas normas y documentos de desempeño establecidos por dicha entidad.
18. El proponente deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable, frente a los siguientes estándares: 1) Evaluación y gestión de los riesgos e impactos ambientales y sociales; 2: Trabajo y condiciones laborales; 3) Eficiencia del uso de los recursos y prevención de la contaminación; 4) Salud y seguridad de la comunidad; 5:

Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario; 6: Conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de los recursos naturales; 7: Pueblos Indígenas; 8: Patrimonio cultural.

19. El proponente deberá dar cumplimiento en el sentido de adelantar acciones de prevención en la ejecución del contrato a celebrar, para que no se presenten conductas que atenten o promuevan la violencia de género, incluyendo acoso sexual; de igual forma implementará mecanismos tales como buzones de quejas de fácil acceso a los empleados, contratistas y/o interesados, realizando seguimiento continuo para garantizar el restablecimiento de los derechos afectados, de acuerdo a la normatividad aplicable.
20. El proponente deberá implementar acciones de prevención en la ejecución del contrato, para que no se presenten situaciones de trabajo infantil, trabajo forzoso; de igual forma implementará mecanismos tales como buzones de quejas de fácil acceso a los a los empleados, contratistas y/o interesados, realizando el seguimiento continuo para garantizar el restablecimiento de los derechos afectados.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

1. Ejercer la Supervisión del Contrato.
2. Informar al CONTRATISTA el lugar, cantidad y fecha de entrega de los elementos.
3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento de este.
4. Desembolsar al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago.
5. Brindar la información y documentación que EL CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.
6. Las demás contempladas en la legislación vigente y en los Manuales de Contratación de La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

CLÁUSULA SEXTA.- VALOR: El valor del presente contrato será hasta por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS ($10.115.000) M/CTE.,** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 17** del **Dos (02) de Enero de 2023,** del rubro **DOTACIÓN INVERSIÓN VIGENCIA,** código del rubro presupuestal **423011601070077900201.**

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato será de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir del Acta de Inicio suscrita entre el Contratista y el Supervisor del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización; expedición de registro presupuestal y aprobación de pólizas.

CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO: La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. cancelará el cien por ciento (100%) del valor del contrato, previa la suscripción por parte del Supervisor del contrato del acta de recibo a satisfacción total de los bienes, presentación de la factura, constancia de certificados de entrega del (de los) equipo(s) en perfectas condiciones y operando correctamente en cada área de servicio de la ESE, certificación o copia del pago, donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social (sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar), de acuerdo con la normatividad vigente.

El pago se efectuará una vez recibidos a satisfacción de los bienes por parte de la Subred Integrada de Prestación de Servicio de Salud del Distrito Capital y una vez entregados, instalados y puestos en funcionamiento en los puntos indicados por la Supervisión y previa a la presentación de toda la documentación requerida. Si la factura no ha sido bien elaborada o no se adjuntan los documentos que se solicitan, los términos anteriores solo empezaran a contarse desde la fecha en que quede corregida la factura o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Esta

demora no dará lugar a pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

CLÁUSULA NOVENA: - SUPERVISIÓN. La Supervisión del presente contrato, estará a cargo de la **Dirección Administrativa,** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., o quien delegue el Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA: - CESIÓN DEL CONTRATO O SUB CONTRATOS.- El Contratista no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, en caso de permitirse deberá suscribirse entre las partes la respectiva modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.- La SUBRED Sur, podrá imponer multas sucesivas mediante acto administrativo motivado de Uno por ciento (1%) y hasta el Diez por ciento (10%), del valor del contrato por negligencia, omisión, retardo, o incumplimiento parcial de una o más de las obligaciones pactadas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: - PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA se obliga a pagar a la SUBRED SUR una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus compromisos, previa agotamiento de los trámites necesarios que garanticen al CONTRATISTA su derecho de defensa y contradicción. El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere el presente numeral ingresara a la cuenta que señale la SUBRED SUR o en su defecto autoriza con la firma del presente contrato que la SUBRED SUR lo descuente directamente de los desembolsos que no se hayan girado al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: - SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud de parte debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales: a) Por extinción del plazo pactado para su ejecución. b) Por acuerdo bilateral. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. d) Cuando se evidencie la no voluntad de una de las partes, respecto de la legalización y perfeccionamiento del contrato dentro de los términos establecidos. e) Las determinadas por Ley. PARÁGRAFO: El Supervisor deberá sustentar y presentar los soportes a que haya lugar al área de contratación a fin de llevar a cabo el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Corresponde a la Subred Integrada De Servicios De Salud E.S.E. liquidar los contratos de acuerdo a lo siguiente: solo serán objeto de liquidación, los contratos que de acuerdo al informe técnico, administrativo y financiero del supervisor y/o interventor presente un saldo al momento de la terminación del contrato. Se exceptúan los contratos de obra, los convenios interadministrativos y aquellos que por el objeto se considere importante realizar la liquidación de los mimos. En caso de no existir saldos solo bastara que repose el informe final de supervisión. El supervisor o interventor del contrato remitirá informe final de supervisión con sus respectivos soportes, en un plazo de Dos (02) Meses después del vencimiento del termino del contrato, en dicho informe deberá incluir el reporte de ejecución de pagos remitidos por la tesorería de la subred.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: - RÉGIMEN APLICABLE E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES: El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el

manual de contratación interno de la Subred. En la interpretación de las cláusulas estipulaciones se tendrán en consideración los fines y los principios de que trata el artículo 209 de la Constitución Nacional, al principio de la buena fe, la igualdad, equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: - **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la SUBRED y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES : El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades previstas en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción y demás normas que le apliquen.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: - DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. EL CONTRATISTA declara que los recursos que conforman el patrimonio de la empresa no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique, aclare o adicione. En todo momento, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en, SARLAFT con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios financieros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: - MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la ley 1121 de 2016 “Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias insalvables que ocurran entre la Subred Sur y el Contratista durante la ejecución del contrato, diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, y de los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, serán dirimidas por los mecanismos alternativos de solución mediante: Acuerdo, Transacción, Conciliación y amigable composición de acuerdo a los procedimientos establecidos para el efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: - GARANTÍAS.- Para amparar los riesgos de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato, la Subred Sur, con NIT. 900.958.564 – 9, exigirá al Contratista como mecanismo de cobertura del riesgo, dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía expedida por una aseguradora legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantías bancarias con los siguientes amparos: **A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO,** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **B. DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES**: El Contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidad exigidas para la prestación del servicio. Su cuantía corresponde al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo de ejecución del contrato y veinticuatro (24) meses más.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD: Mantener indemne por cualquier concepto a la Subred Integrada de

Servicios de Salud Sur E.S.E, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio de Necesidad y Conveniencia de bienes y servicios; b) Invitación a cotizar c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), d) La propuesta con sus anexos e) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: - VALIDEZ DEL CLÁUSULADO: Este documento cuenta con plena validez legal y es parte integral del contrato Electrónico, como complemento a las condiciones de contratación establecidas por la entidad en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de conformidad con lo estipulado en el manual de contratación interno de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: - SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL: De acuerdo a nuestro Manual de Compras Públicas Sostenibles GA-PIG-MA-01, el Contratista que suscriba contratos con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., deberá dar cumplimiento, en caso de que aplique, a los varios criterios requeridos en el Anexo 1. Fichas Técnicas con Criterios de Sostenibilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO:** Para efectos de notificación, se efectuará en la dirección en la cual la Subred Sur centralice su centro de operatividad. EL CONTRATISTA en la dirección aportada en la propuesta. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo pactado y manifestado en este contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para constancia, el presente documento se suscribe mediante firma electrónica, de igual manera el contratista deberá presentar las garantías, de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. En caso de presentarse alguna observación por parte de la Subred Sur a las garantías, el contratista deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

El plazo para la suscripción del acta de inicio será de cinco (5) días hábiles de la firma del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización; expedición de registro presupuestal y aprobación de pólizas.

El presente documento se suscribe en la Ciudad de Bogotá, D.C.